



ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
- **Que**, el cuerpo de leyes antes invocado, en su artículo 5 inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- **Que**, el artículo 358 inciso primero del COOTAD, determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.
- **Que**, El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “.....Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.....”
- **Que**, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Artículo 1.- Servidor Público de elección popular.- Serán servidores públicos de elección popular las o los concejales elegidos por votación popular y que se encuentren en funciones.

Artículo 2.- Jornada de trabajo del servidor público de elección popular.- Las o los concejales en funciones, en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su



cargo, laborarán en jornada especial cumpliendo actividades de legislación y fiscalización, incluyéndose entre estas las atribuciones de concurrir en forma obligatoria a las comunidades o barrios de la jurisdicción del Cantón Calvas, cuando su presencia sea requerida por los moradores de las comunidades o barrios y/o delegado o comisionado por parte del Alcalde del Cantón Calvas, sin perjuicio de realizar esta labor en forma voluntaria.

El cumplimiento y detalle de estas actividades y otras que se encuentren dentro del ámbito de competencia del concejal o concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, reducidas en un informe de obligatoria presentación mensual, servirá como justificativo para el pago de la remuneración del concejal o concejala, en su calidad de servidor público de elección popular.

Artículo 3.- Remuneración mensual de los servidores públicos de elección popular.- La remuneración mensual que percibirá el concejal o concejala, por concepto de remuneración mensual, será el 35% de la remuneración del Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Artículo 4.- Deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos de elección popular.- Los deberes, derechos y prohibiciones, de los servidores públicos de elección popular, serán los previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fueren aplicables, tomando en consideración la calidad de servidores públicos de elección popular, incluyéndose las previstas en los artículos 58 y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Excepciones.- Los concejales o concejalas, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias por las labores que excedan del horario de trabajo previsto en el artículo 2, relacionadas con sus funciones de concejal o concejala, entendiéndose estas como: asistencia a eventos delegados en la jurisdicción del Cantón Calvas, por el Alcalde del Cantón Calvas, asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal, asistencias a eventos públicos en que su presencia sea solicitada por el Alcalde o la comunidad, y todas aquellas que se relacionen con la obligación de informar, asistir y/o representar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en calidad de Concejal o concejala de la institución.

Artículo 6.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones previstas en los cuerpos de ley, correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- El Concejal o Concejala del Cantón Calvas que no asistiera a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Alcalde del Cantón, se les descontará el 25 % por cada inasistencia de la remuneración mensual percibida por el mismo, sin aceptarse justificativo alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por esta única vez, la remuneración de los concejales o concejalas, como servidores públicos de elección popular cobrarán su remuneración hasta el mes de diciembre del año dos mil diez, por medio de la certificación de las sesiones asistidas y con la entrega de la factura correspondiente. A partir del primero de enero del año dos mil once, su remuneración será pagada con el cumplimiento de la jornada legal de trabajo, sin perjuicio de los descuentos que prevea la Ley.



“Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo”
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



SEGUNDA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en calidad de ejecutivo de la institución, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, adecuará e implementara el espacio físico, para que los concejales o concejales, servidores públicos de elección popular, ejerzan sus labores, hasta tanto laboraran en el lugar que dicho funcionario les designe. La presente **ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**, entrará en vigencia de conformidad a lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

TERCERA.- Se deroga expresamente cualquier ordenanza, acuerdo o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2010.

Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 12 y 19 de diciembre del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la **ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 20 de diciembre del 2010, a las 10H30.; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, 20 de diciembre del 2010.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, 20 de diciembre del 2010; las 12H30- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA MUNICIPAL

